

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 12 FEB 2020

Auto Interlocutorio No. 20

Conciliación No. 110013335017-2019-00524-00
Convocantes: Alfredo José Blanco Espinosa y otros.
Convocado: Superintendencia de Industria y Comercio

Con memorial visto a folio 460 del expediente radicado el día 05 de febrero de 2020, la señora Deyanira del Pilar Camacho Almeciga, solicita que se corrija el Auto Interlocutorio No. 05 del 30 de enero de 2020, respecto a un dígito registrado en el valor conciliado.

Antecedentes

Mediante Auto Interlocutorio No. 05 del 30 de enero de 2020, este despacho aprobó la conciliación celebrada entre la Superintendencia de Sociedades y Adriana Mercedes Duque Posada y Otros, aduciendo en los antecedentes para el caso específico de la señora Deyanira del Pilar Camacho Almeciga, lo siguiente:

"(...)El 12 de diciembre de 2019, en la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, las partes llegaron a un acuerdo para pagar el valor único correspondiente a la reliquidación de la prima de actividad y bonificación por recreación de los convocantes, el cual será cancelado 60 días después de ser aprobado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (...)

La apoderada de los convocantes, aceptó la fórmula conciliatoria propuesta por la convocada (...) arrojando las siguientes sumas por pagar:

Tabla No. 1:

No.	NOMBRE	VALOR PESOS	EN
(...)	(...)	(...)	
14	DEYANIRA DEL PILAR CAMACHO ALMECIGA	<u>1.0176.888</u>	

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Disponiendo en la parte resolutive lo siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial No. 584388 / 389 del 27 de septiembre de 2019 celebrada ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por la suma única relacionada a continuación:

No.	NOMBRE	VALOR PESOS	EN
(...)	(...)	(...)	
11	DEYANIRA DEL PILAR CAMACHO ALMECIGA	<u>1.0176.888</u>	

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Consideraciones

El artículo 286 del Código General del Proceso¹, aplicable por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayas del Despacho)

El despacho observa que la corrección de providencias tiene lugar en los eventos en que el juzgador, evidencie "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido, o también cuando en la misma se incurra en error por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, debe indicarse que bajo ninguna circunstancia la corrección de providencias, puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar.

Su decisión debe estar contenida en un auto susceptible de los mismos recursos que procederían contra la providencia corregida, y este deberá ser notificado por aviso en caso de que el proceso haya terminado.

De la revisión del expediente, observa el despacho que el Auto Interlocutorio No. 05 del 30 de enero de 2020, adolece de un error meramente aritmético en la parte resolutive de la misma, en cuanto al valor conciliado para la señora Deyanira del Pilar Camacho Almeciga, en atención a que se ingresó demás el dígito uno (01), así: 1.0176.888, siendo el correcto 1.076.888, por lo que conforme a la solicitud formulada por la parte interesada procederá a corregir el numeral primero, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE	VALOR EN PESOS
1	ADRIANA MERCEDES DUQUE POSADA	7.405.954
2	AMPARO ISABEL LUJAN CARRILLO	1.519.536
3	ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ANGEL	3.229.129
4	ANGELA CONSUELO LÓPEZ VARGAS	5.660.799
5	ÁNGELA CRISTINA SILVA ROJAS	3.804.967
6	ARLEY GONZÁLEZ PELÁEZ	3.175.220
7	CARLOS ENRIQUE POLANÍA FALLA	3.002.847
8	CARLOS MARTÍN COY RODRÍGUEZ	3.136.065
9	CARLOS ROGELIO ARJONA REYES	3.002.855
10	CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CÓRDOBA	4.041.939
11	DEYANIRA DEL PILAR CAMACHO ALMECIGA	1.076.888
12	EVER CASTRO ROA	3.061.550
13	FABIOLA CARO BERMUDEZ	1.161.446
14	GISELLE JULIETTE ÁLVAREZ POLANCO	1.168.370
15	HÉCTOR MANUEL JÁVITA GARCÍA	4.235.455
16	INGREED DENISSE ZAPATA ARIZA	4.182.726
17	JAVIER ENRIQUE FONTALVO GUTIERREZ	725.227
18	JESÚS EDUARDO VANEGAS LEÓN	10.239.410

¹ Aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

19	JOHANNA CECILIA VEGA RONDÓN	1.043.093
20	JORGE ANCIZAR LOZADA CEDEÑO	1.128.854
21	JOSÉ GULLERMO CAYCEDO ARCHILA	2.516.010
22	JOSÉ JOAQUÍN MORENO CASTRO	1.545.359
23	JUAN ESTEBAN ROJAS BARRIOS	7.930.108
24	LAURA HALIMA LIEVANO JIMÉNEZ	4.801.203
25	LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ SEPULVEDA	4.826.170
26	LORENZO FONTECHA MATEUS	2.286.501
27	MAGDA LILIANA MARÍN ROMERO	584.185
28	MARÍA CLAUDIA CÓRDOBA SALAZAR	1.696.125
29	MARTHA PATRICIA GUIJO RODRÍGUEZ	3.290.908
30	NATACHA USCATEGUI TORRES	2.674.144
31	PATRICIA NEIRA LÓPEZ	2.334.706
32	SILVANA AROCA MORÓN	4.502.423
33	YESID PASTRANA CASTAÑEDA	1.443.764

En mérito de lo expuesto, la **Juez Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 05 del 30 de enero de 2020, proferido por este despacho, dentro del proceso de la referencia, la cual quedará así:

No.	NOMBRE	VALOR EN PESOS
1	ADRIANA MERCEDES DUQUE POSADA	7.405.954
2	AMPARO ISABEL LUJAN CARRILLO	1.519.536
3	ANA MARÍA PATRICIA MARMOLEJO ANGEL	3.229.129
4	ANGELA CONSUELO LÓPEZ VARGAS	5.660.799
5	ÁNGELA CRISTINA SILVA ROJAS	3.804.967
6	ARLEY GONZÁLEZ PELÁEZ	3.175.220
7	CARLOS ENRIQUE POLANÍA FALLA	3.002.847
8	CARLOS MARTÍN COY RODRÍGUEZ	3.136.065
9	CARLOS ROGELIO ARJONA REYES	3.002.855
10	CLAUDIA CONSUELO PEDRAZA CÓRDOBA	4.041.939
11	DEYANIRA DEL PILAR CAMACHO ALMECIGA	1.076.888
12	EVER CASTRO ROA	3.061.550
13	FABIOLA CARO BERMUDEZ	1.161.446
14	GISELLE JULIETTE ÁLVAREZ POLANCO	1.168.370
15	HÉCTOR MANUEL JÁVITA GARCÍA	4.235.455
16	INGREED DENISSE ZAPATA ARIZA	4.182.726
17	JAVIER ENRIQUE FONTALVO GUTIERREZ	725.227
18	JESÚS EDUARDO VANEGAS LEÓN	10.239.410
19	JOHANNA CECILIA VEGA RONDÓN	1.043.093
20	JORGE ANCIZAR LOZADA CEDEÑO	1.128.854
21	JOSÉ GULLERMO CAYCEDO ARCHILA	2.516.010
22	JOSÉ JOAQUÍN MORENO CASTRO	1.545.359
23	JUAN ESTEBAN ROJAS BARRIOS	7.930.108
24	LAURA HALIMA LIEVANO JIMÉNEZ	4.801.203
25	LEIDY VIVIANA RODRÍGUEZ SEPULVEDA	4.826.170
26	LORENZO FONTECHA MATEUS	2.286.501
27	MAGDA LILIANA MARÍN ROMERO	584.185
28	MARÍA CLAUDIA CÓRDOBA SALAZAR	1.696.125
29	MARTHA PATRICIA GUIJO RODRÍGUEZ	3.290.908
30	NATACHA USCATEGUI TORRES	2.674.144

Expediente: 110013335017-2019-00524-00
Convocante: Alfredo José Blanco Espinosa y otro.
Convocado: Superintendencia de Sociedades
Asunto: Conciliación Extrajudicial
Juzgado Diecisiete (17) Administrativo Oral de Bogotá

31	PATRICIA NEIRA LÓPEZ	2.334.706
32	SILVANA AROCA MORÓN	4.502.423
33	YESID PASTRANA CASTAÑEDA	1.443.764

Notifíquese y cúmplase,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior
hoy **3 FEB. 2020** a las 08:00 a.m.

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 12 FEB 2020

Auto de sustanciación N° 108

Radicación: 11001333350172018 0225
Demandante: Clelia Inés Rodríguez Ramírez
Demandado: CASUR
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

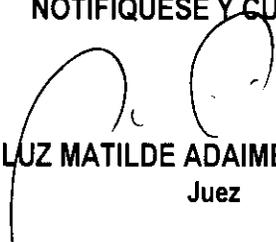
Requiere previo desistimiento

Transcurridos más de treinta (30) días sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de noviembre de 2019, este Despacho procede a dar aplicación al artículo 178¹ de la Ley 1437 de 2011, en tal virtud, dispone:

Requírase a la parte accionante, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, dé cumplimiento a la orden impartida mediante el auto de 28 de noviembre de 2019 y allegue la constancia de envío y recibido de los traslados de la demanda a la señora María Elia del Rosario Puin de Suesca.

Se advierte que el incumplimiento a lo ordenado dará lugar a aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy
13 FEB 2020 a las 8:00am.

AS




KARETH ADRIANA DAZA GOMEZ
SECRETARIA

¹ "Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares."